

Proyecto de Ley N° 10053/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA UN
CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA EL PAGO
TOTAL DE LA BONIFICACIÓN DEL DECRETO DE
URGENCIA 037-94 A LOS TRABAJADORES DE
GOBIERNOS REGIONALES DEL SECTOR
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Los congresistas de la República quienes suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL PAGO TOTAL DE LA BONIFICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 037-94 MEDIANTE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A LOS TRABAJADORES DE GOBIERNOS REGIONALES DE LAS UNIDADES EJECUTORA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago completo y efectivo de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N.° 037-94, a todos los trabajadores cesantes de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo a aquellos que hayan recibido pagos parciales, el mismo que se materializará a través de un crédito suplementario en el presupuesto del sector público.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La ley es de alcance a todos los trabajadores cesantes de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, en virtud del Decreto de Urgencia N.° 037-94, tengan derecho a la bonificación. La aplicación comprende tanto a quienes hayan recibido pagos parciales como a quienes no hayan percibido monto alguno, independientemente de la existencia de sentencia judicial que reconozca dicho derecho, ello en observancia de la Ley 29702.

Artículo 3.- Autorización para el Crédito Suplementario

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a otorgar un crédito suplementario al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para cubrir el pago total de la bonificación adeudada a los trabajadores de sus unidades ejecutoras en los gobiernos regionales.

3.2. Este crédito suplementario se financiará con cargo a los recursos del Fondo DU 037-94, saldos presupuestales no utilizados, y otras fuentes de financiamiento que el MEF considere pertinentes.

3.3. Los recursos del "Fondo DU 037-94" están exceptuados de lo establecido en el artículo 7, numeral 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

3.4. El crédito suplementario autorizado incluye tanto los devengados como los intereses legales generados por el retraso en el pago de la bonificación, los cuales serán calculados conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 4.- Procedimiento de Pago

4.1. El Ministerio de Transportes, en coordinación con los gobiernos regionales y la Dirección General de Administración del MEF, establecerá un cronograma de pagos para asegurar que todos los beneficiarios reciban el monto adeudado a la brevedad posible.

4.2. Los pagos se realizarán mediante abono directo en las cuentas bancarias de los trabajadores, utilizando el mismo mecanismo empleado para el pago de remuneraciones y pensiones.

4.4. Los intereses legales generados por el retraso en los pagos también serán abonados junto con el monto principal, asegurando la compensación justa a los beneficiarios.

Artículo 5.- Procedimiento para Beneficiarios con y sin Sentencia Judicial

5.1. Se establece un procedimiento ágil y prioritario para el pago inmediato de la bonificación a favor de aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia judicial firme. Dicho pago se efectuará sin requerir trámites adicionales, priorizando los casos con mayor antigüedad en la emisión de la resolución judicial.

5.2. Se implementará un procedimiento administrativo simplificado para la determinación y reconocimiento de las deudas pendientes, el cual será ejecutado por la Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente a cada Gobierno Regional. Este procedimiento deberá ser concluido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud o requerimiento. Para la determinación de los montos adeudados, se utilizará la información contenida en los registros oficiales de personal de cada Gobierno Regional y demás documentación pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

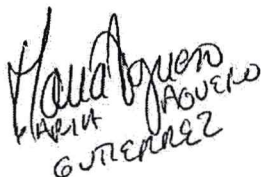
Primera.- El Poder Ejecutivo, a través del MEF y el MTC, emitirá las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor a 30 días calendario.

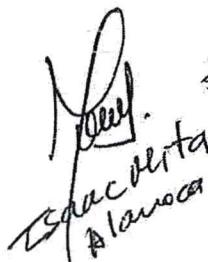
Segunda.- Se derogan o dejan en suspenso todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente ley o limiten su aplicación.

Tercera.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero de 2025.

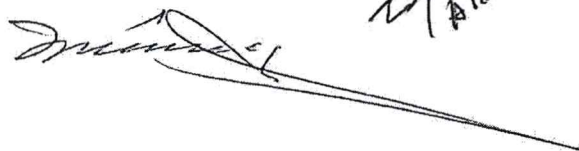

.....
FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre


Juan Pablo Aguero
Aguero
Gonzalez


Isabella Alarcon
Alarcon


SEGUNDO
MONTALVO C.


F. Cruz


Daniel


Melagros Rivas

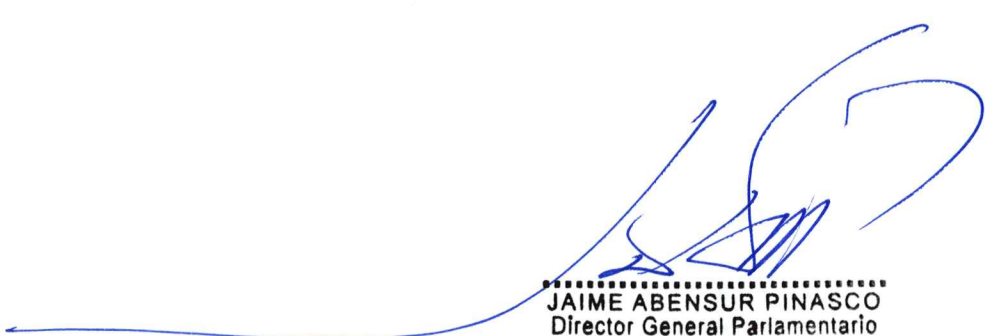


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10053/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema.

La presente propuesta legislativa surge ante la imperiosa necesidad de abordar una problemática persistente y de gran impacto social: el incumplimiento en el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 a los trabajadores cesantes de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). A pesar de que esta bonificación fue establecida hace varios años, un número considerable de trabajadores aún no ha recibido el pago completo, generando una deuda social que afecta directamente a un sector vulnerable de la población.¹ Esta situación no solo vulnera los derechos laborales de estos trabajadores, sino que también socava la confianza en el Estado y sus instituciones.

El incumplimiento del Decreto de Urgencia N.º 037-94 ha resultado en una acumulación de reclamos judiciales y administrativos por parte de los beneficiarios. Muchos trabajadores y pensionistas no han recibido la bonificación a la que tienen derecho debido a interpretaciones restrictivas de la norma, lo que ha creado barreras adicionales como la necesidad de obtener sentencias judiciales firmes para validar sus derechos.²

Además, el Decreto de Urgencia N.º 037-94 especifica que los beneficiarios incluyen a servidores ubicados en niveles remunerativos como F-1, F-2, y en las escalas N.º 8 y 9 correspondientes a técnicos y auxiliares, según el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM. Sin embargo, aquellos beneficiados por otras bonificaciones como el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM han sido excluidos, lo que ha generado interpretaciones contradictorias que afectan la aplicación equitativa del beneficio.³

La falta de pago de esta bonificación impacta directamente a trabajadores y pensionistas, muchos de ellos en situación de vulnerabilidad, con enfermedades

¹

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009precuegenrep.nsf/5765606F1F923412052577580005153D/\\$FILE/Deuda_Social.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009precuegenrep.nsf/5765606F1F923412052577580005153D/$FILE/Deuda_Social.pdf)

²

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5170698/RESOLUCION%20DIRECTORAL%20REGIONAL%20N%C2%B0%20223-2023-GRU-DRTC.pdf?v=1695392865>

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02616-2004-AC.pdf>

crónicas y necesidades económicas apremiantes.⁴ En el año 2022, se reactivó la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar los montos adeudados,⁵ pero es fundamental una intervención legislativa que establezca mecanismos claros y eficientes para el pago de esta deuda, sin exigir tediosos procesos judiciales. Además, la existencia de problemas en la presentación de documentación por parte de las entidades ha requerido la modificación de los procedimientos establecidos,⁶ lo que demuestra la necesidad de un marco legal más adecuado y ágil.

1.2. Estado actual.

Actualmente, la problemática del incumplimiento en el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 persiste, afectando a un número significativo de trabajadores cesantes del sector transportes y comunicaciones. A pesar de la existencia de resoluciones y mandatos judiciales que reconocen el derecho a esta bonificación, muchos beneficiarios aún no han recibido el pago completo debido a demoras en los procesos administrativos y la falta de una directriz unificada para su ejecución.⁷ La situación se agrava por la diversidad de interpretaciones sobre la aplicación del decreto, lo que ha generado una acumulación de casos pendientes y una creciente sensación de injusticia entre los afectados.⁸

La problemática se agrava debido a la falta de un mecanismo administrativo eficiente y transparente para el pago de la bonificación. La necesidad de recurrir a procesos judiciales para obtener el pago ha generado una sobrecarga en el sistema judicial, con miles de casos pendientes de resolución. Estos procesos son costosos y prolongados, lo que dificulta aún más el acceso a la justicia para los trabajadores afectados. Asimismo, la falta de una asignación presupuestal específica para el pago de esta deuda ha ocasionado demoras y obstáculos en el cumplimiento de las sentencias judiciales a

4

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009precuegenrep.nsf/5765606F1F923412052577580005153D/\\$FILE/Deuda_Social.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009precuegenrep.nsf/5765606F1F923412052577580005153D/$FILE/Deuda_Social.pdf)

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/onp/noticias/585557-devolucion-de-los-aportes-relacionados-al-decreto-de-urgencia-037-94>

⁶ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/248789/224193_file20181218-16260-l3v6sn.pdf?v=1545173228

7

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009precuegenrep.nsf/5765606F1F923412052577580005153D/\\$FILE/Deuda_Social.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009precuegenrep.nsf/5765606F1F923412052577580005153D/$FILE/Deuda_Social.pdf)

⁸ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500730.pdf>

favor de los trabajadores. Esto ha generado una sensación de injusticia y ha socavado la credibilidad del Estado como garante de los derechos laborales.⁹

En este contexto, es imprescindible reconocer que la situación actual no cumple con los principios de justicia y equidad, y genera una situación de desprotección para los trabajadores y pensionistas. La falta de un marco legal claro y preciso para el pago de la bonificación ha dado lugar a interpretaciones dispares, lo que ha generado inseguridad jurídica y desigualdad en el acceso a los beneficios. Por ello, se hace necesaria una intervención legislativa que establezca un mecanismo administrativo eficiente y transparente para el pago de esta deuda social, y que garantice el cumplimiento de los derechos de los extrabajadores, tomando en cuenta la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional.

1.3. Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley.

La promulgación de esta ley responde a la urgente necesidad de garantizar el pago de las bonificaciones adeudadas a los servidores públicos amparados por el Decreto de Urgencia N.º 037-94. Estas deudas se han acumulado durante años, generando una situación de incertidumbre e injusticia para los trabajadores que esperan el cumplimiento de sus derechos.¹⁰ A pesar de la creación del Fondo DU 037-94 mediante el Decreto de Urgencia N.º 051-2007, que estableció un mecanismo específico para cubrirlas, y de esfuerzos posteriores, como las transferencias presupuestales autorizadas en normativas como el Decreto Supremo N.º 180-2012-EF.¹¹

La viabilidad de este proyecto de ley se fundamenta en la existencia de procedimientos y criterios ya establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), lo que facilita su implementación. Estos procedimientos, desarrollados en normativas anteriores, establecen mecanismos para la identificación de beneficiarios y la gestión de los pagos correspondientes. Además, el proyecto se apoya en el marco de sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional, específicamente la Sentencia recaída en el Expediente N.º 2616-2004-AC/TC, que reconoce el derecho a la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 sin la necesidad de un proceso judicial para su reconocimiento.¹²

⁹

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009precuegenrep.nsf/5765606F1F923412052577580005153D/\\$FILE/Deuda_Social.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009precuegenrep.nsf/5765606F1F923412052577580005153D/$FILE/Deuda_Social.pdf)

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA4NzI3/pdf>

¹¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/253843/228444_file20181218-16260-1f89y4d.pdf?v=1545179985

¹² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02616-2004-AC.pdf>

Adicionalmente, la normativa vigente faculta al MEF a realizar transferencias y asignaciones presupuestarias para cumplir con estas obligaciones. La Ley N.º 29812, por ejemplo, autorizó la transferencia de recursos adicionales para el pago de esta deuda, lo que demuestra que existen mecanismos legales para la asignación de fondos.¹³ El Decreto Supremo N.º 180-2012-EF, que también autorizó transferencias de la Reserva de Contingencia para este fin, ilustra la capacidad del Estado para asignar recursos a la atención de esta bonificación. Estas medidas sientan precedentes para la implementación de la presente ley.

La promulgación de este proyecto de ley es de suma urgencia debido a la necesidad apremiante de resolver la problemática del pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94. La situación actual demanda una acción legislativa inmediata para evitar el incremento de los costos asociados a intereses legales y procesos judiciales. La dilación en la resolución de este tema ha generado un aumento en el número de litigios, incrementando la carga para el sistema judicial y los gastos para el Estado.¹⁴

Además, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 37-2021-02.00 reafirma la necesidad de regularizar los pagos pendientes en un marco de transparencia y eficiencia administrativa. La existencia de pronunciamientos administrativos que reconocen la deuda y la necesidad de su pronto pago evidencia la oportunidad de esta ley para establecer un mecanismo efectivo para cumplir con estas obligaciones. La falta de pago oportuno ha llevado a un ciclo de reclamaciones, procesos judiciales y sentencias que no han solucionado el problema de fondo.¹⁵

1.4. Marco normativo.

El Proyecto de Ley que busca garantizar el pago completo y regularizado de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 se fundamenta en un marco normativo robusto, compuesto por una serie de disposiciones constitucionales, leyes y decretos que regulan los derechos laborales y el cumplimiento de obligaciones del Estado hacia sus trabajadores. A continuación, se detalla dicho marco normativo.

1.4.1. Normativa Principal sobre la Bonificación del D.U. N.º 037-94

La Constitución Política del Perú.

¹³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/323319/Ley-29812-2012.pdf?v=1561155474>

¹⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02283-2022-AC.pdf>

¹⁵ [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1695322/Resoluci%C3%B3n de Presidencia Ejecutiva N.º 37-2021-02.00.pdf?v=1614447322](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1695322/Resoluci%C3%B3n%20de%20Presidencia%20Ejecutiva%20N%C2%B0%2037-2021-02.00.pdf?v=1614447322)

- Artículo 2, Inciso 20: Reconoce el derecho de petición, permitiendo a los ciudadanos y grupos sociales solicitar el cumplimiento de derechos ante las autoridades, quienes están obligadas a responder en plazos razonables y bajo responsabilidad.
- Artículo 26: Establece los principios fundamentales de las relaciones laborales, como la igualdad de oportunidades y la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
- Artículo 139, Inciso 2: Establece la obligatoriedad de cumplir sentencias judiciales y la responsabilidad del Estado en garantizarlas.

Decreto de Urgencia N° 037-94. Este es el punto de partida, ya que establece que, a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los servidores públicos no sería menor de S/. 300.00. Este decreto dispuso el otorgamiento de una bonificación especial para elevar los ingresos mínimos de los servidores públicos activos y cesantes.

Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Norma que regula las escalas salariales y bonificaciones para funcionarios, directivos, técnicos y auxiliares. Es relevante porque determina las categorías de los beneficiarios de la bonificación, incluyendo:

- Escalas 07, 08 y 09 para técnicos y auxiliares.
- Escalas F-1 y F-2 para funcionarios y directivos.

Decreto de Urgencia N° 051-2007. Este decreto crea el "Fondo DU N° 037-94" como un mecanismo intangible destinado exclusivamente al pago de las deudas generadas por el Decreto de Urgencia N.º 037-94. Este fondo es administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702.

Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Este decreto establece una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales

Decreto Supremo N.º 180-2012-EF. Este decreto establece criterios y procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29812. Regula:

- El reconocimiento de beneficiarios.



- El cálculo de deudas devengadas.
- Los procedimientos para la transferencia de recursos y pagos

Resolución N.º 816-2016-GR PUNO/GRI/DRTyC. Establece el reconocimiento y el pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 a los pensionistas de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Puno.

Resolución N.º 0983-2022-GR PUNO/GRI/DRTyC. Reconoce y dispone el pago de los adeudos acumulados por la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, correspondientes al período de enero de 2017 a septiembre de 2022, por un monto total de S/. 1,225,306.14. Fundamentada en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y el Decreto Supremo N.º 180-2012-EF, esta resolución garantiza el cumplimiento de los derechos de los cesantes y jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Puno.

Resolución N.º 0833-2023-GR PUNO/GRI/DRTyC. Informa que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes de Puno no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para abonar los adeudos pendientes con los cesantes y jubilados, específicamente en la partida 2.2.1.1.11 Régimen de Pensiones D.L. 20530. Asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto concluye que no existe disponibilidad de crédito para cubrir dichos pagos.

1.4.2. Leyes que Respaldan el Pago y la Asignación de Recursos.

Ley N° 29812, Esta ley autoriza la transferencia de recursos adicionales para el pago de la deuda generada por el Decreto de Urgencia N° 037-94. Demuestra la facultad del Estado para asignar fondos a este fin.

Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: Esta ley establece las normas y principios que rigen la gestión de los recursos públicos, asegurando que la implementación del PL se ajuste al marco legal presupuestario vigente.

Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal: Esta ley tiene por objeto establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas con prudencia y transparencia fiscal.

Ley N° 29702, Esta ley establece disposiciones para el cumplimiento de los pagos de la bonificación, incluyendo la necesidad de provisiones presupuestales.

Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022: Esta ley reactiva la Comisión Especial para evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados.

1.4.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 2616-2004-AC/TC): Esta sentencia reconoce el derecho a la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 sin necesidad de un proceso judicial para su reconocimiento.

Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N.º 02283-2022-PC/TC): Aborda el reconocimiento del pago de los intereses legales derivados del Decreto de Urgencia N.º 037-94. En este caso, se declaró fundada la demanda presentada por una trabajadora del sector educación para que se cumpla con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral 01944-2016-UGEL-RZ.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La vigencia de la presente ley tendrá un impacto significativo y positivo en diversos niveles, abordando de manera integral la problemática del no pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94. A continuación, se detallan los efectos más relevantes:

2.1. Impacto legal.

- La nueva ley establecerá un marco legal específico y vinculante para la resolución de los pagos pendientes derivados del Decreto de Urgencia N° 037-94. Este marco legal definirá claramente los procedimientos, plazos y responsabilidades de las entidades involucradas en el proceso de pago, reduciendo la incertidumbre y evitando interpretaciones ambiguas.
- La ley garantizará el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes relacionadas con el pago de la bonificación, priorizando los casos con mayor antigüedad en la emisión de la resolución judicial. Esto fortalecerá el principio de legalidad y el respeto por las decisiones del Poder Judicial.
- Esta ley sentará un precedente legal importante sobre cómo el Estado peruano debe gestionar las deudas con sus trabajadores, estableciendo un marco legal claro y eficiente para el cumplimiento de sus obligaciones.¹⁶

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA4NzI3/pdf>

2.2. Impacto Social

- La ley tendrá un impacto social positivo al garantizar el pago de la bonificación a los trabajadores que han esperado durante años por este beneficio, representando un acto de justicia y reparación hacia quienes fueron afectados por el incumplimiento de las obligaciones del Estado. Al saldar esta deuda social, contribuirá a reducir la desigualdad y a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, mientras que la inyección de recursos económicos dinamizará el consumo y la actividad económica en sus comunidades, generando un impacto positivo en el tejido social y en la economía local.
- El cumplimiento efectivo de esta norma fortalecerá la confianza en el Estado y sus instituciones, al demostrar un compromiso firme con el respeto de los derechos laborales y la justicia social, contribuyendo además a la paz social y la armonía en el país mediante la resolución de la problemática de la deuda social; asimismo, mejorará la imagen del Perú al evitar que los demandantes recurran a instancias internacionales, destacando la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones y consolidar su credibilidad tanto a nivel nacional como internacional.¹⁷

2.3. Impacto Administrativo.

Se implementará un procedimiento administrativo simplificado para la determinación y reconocimiento de las deudas pendientes, con un plazo máximo de 30 días hábiles. Esto agilizará el proceso y reducirá la carga administrativa de las entidades involucradas.

La ley asegura que los recursos del "Fondo DU 037-94", así como saldos presupuestales no utilizados, sean utilizados para el pago de la bonificación. Estos fondos están exceptuados de ciertas restricciones fiscales, lo que facilita su uso para este fin específico.

La norma establece responsabilidades claras para las oficinas de personal y administración de las entidades involucradas, asegurando la correcta ejecución de los pagos. Además, los mecanismos de pago directos previstos en la ley permitirán realizar las transferencias directamente a las cuentas bancarias de los beneficiarios,

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA4Nzl3/pdf>

eliminando intermediarios, agilizando los procesos y garantizando la transparencia en la distribución de los recursos.

2.4. Evaluación y Seguimiento.

- Para asegurar el cumplimiento y uso adecuado de los recursos, la entidad pública responsable de las transferencias deberá realizar un monitoreo constante y presentar informes periódicos sobre el avance del proceso de pago. Estos informes garantizarán la rendición de cuentas, permitiendo una supervisión eficiente y facilitando la identificación de posibles irregularidades. Asimismo, la transparencia será un pilar fundamental, asegurando que toda la información vinculada al proceso de distribución esté disponible al público, promoviendo la confianza ciudadana en las instituciones.
- Adicionalmente, se contempla la realización de evaluaciones de impacto orientadas a medir los efectos de la norma en la calidad de vida de los trabajadores y en la economía del país. Estos estudios permitirán ajustar las políticas públicas de manera continua para maximizar sus beneficios. La Contraloría General de la República también desempeñará un rol crucial mediante mecanismos de control que verificarán el cumplimiento de las disposiciones legales, garantizando una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

El Proyecto de Ley tiene como finalidad asegurar el pago íntegro de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 a todos los trabajadores cesantes de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.1. Costos asociados

El costo principal del proyecto radica en la erogación de fondos necesarios para cubrir la bonificación adeudada, incluidos los intereses legales acumulados debido a los retrasos en los pagos. Sin embargo, el diseño del proyecto minimiza la carga sobre el Gobierno Central, ya que el financiamiento proviene de los propios Gobiernos Regionales a través de recursos del Fondo de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento. Esto garantiza que no se demanden recursos

adicionales del Gobierno Nacional, optimizando el uso de los recursos ya disponibles.

Según datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en diciembre de 2023 se publicó un listado de beneficiarios pendientes de cobro de la devolución del Decreto de Urgencia N.º 037-94.¹⁸ Aunque no se especifica el número exacto en el documento citado, se infiere que son numerosos, considerando que otras entidades, como el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), también han publicado listados de beneficiarios pendientes.¹⁹

La deuda por beneficiario varía según el tiempo de servicio y otros factores. Por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.º 05278-2022-AC, se ordenó el pago de S/ 20,818.64 a una trabajadora por la aplicación del Decreto de Urgencia N.º 037-94.²⁰ El retraso en el pago de la bonificación ha generado la acumulación de intereses legales, incrementando significativamente el monto total adeudado. Por ejemplo, en la Resolución de Gerencia General N.º 026-2024-BNP-GG, se reconoce la deuda principal y se ordena la actualización de los montos adeudados, incluyendo los intereses legales correspondientes.²¹

Adicionalmente, existen costos administrativos relacionados con la implementación del mecanismo de pago, como la identificación de beneficiarios y la ejecución de los abonos. No obstante, se espera que estos costos sean relativamente bajos en comparación con los beneficios sociales y económicos derivados de la medida. Por último, el proyecto busca evitar el incremento de la deuda mediante el pago oportuno, reduciendo así los costos asociados a litigios e intereses futuros.

3.2. Beneficios estimados.

El cumplimiento de esta obligación estatal tiene beneficios sociales directos, como la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios, muchos de los cuales pertenecen a sectores vulnerables. La inyección de recursos en la economía regional también fomenta el consumo y dinamiza los mercados locales, contribuyendo a la reactivación económica en áreas clave. Al garantizar el pago, se evitan los procesos

¹⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5758811/5115978-listado-planilla-devolucion-d-u-037-94-diciembre-2023-r.pdf?v=1706220907>

¹⁹ https://www.gob.pe/institucion/senamhi/campa%C3%B1as/19619-beneficiarios-pendientes-de-cobro-del-decreto-de-urgencia-n-037-94?utm_source=chatgpt.com

²⁰ https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/05278-2022-AC.pdf?utm_source=chatgpt.com

²¹ https://www.bnp.gob.pe/documentos/resolucion_gerencia_general/2024/RGG-026-2024-BNP-GG.pdf?utm_source=chatgpt.com

judiciales que los trabajadores iniciarían para reclamar sus derechos. Estos procesos generan costos adicionales para el Estado en tiempo y recursos.

El pago de esta deuda social constituye un acto de justicia que mejora significativamente la situación económica de trabajadores y pensionistas, muchos en situación vulnerable, impactando positivamente su bienestar, moral y productividad. Además, la propuesta refuerza la seguridad jurídica al cumplir con sentencias judiciales, fortaleciendo la imagen del Perú como un Estado comprometido con sus obligaciones legales y alineándose con los principios de eficiencia y transparencia que caracterizan su política pública.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

El **tema 31** de la agenda legislativa, **"Acciones del Estado contra la Discriminación y la Inequidad Social"**, tiene una relación significativa con el PL que busca saldar la deuda del D.U. 037-94. Ambos buscan combatir la injusticia social, proteger los derechos laborales, y asegurar la igualdad ante la ley. El PL se alinea con los objetivos del tema 31 al buscar eliminar una forma de discriminación por omisión y garantizar que todos los servidores públicos reciban los beneficios que les corresponden de manera oportuna.

El **tema 97**, **"Modernización y Acceso en el Sistema de Justicia"** se relaciona directamente con el PL sobre el D.U. 037-94, ya que ambos buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la justicia en el cumplimiento de obligaciones del Estado. El PL, al promover el pago de deudas reconocidas y agilizar los procesos, se alinea con la búsqueda de un sistema de justicia más moderno y accesible para todos los ciudadanos. La modernización del sistema judicial es fundamental para garantizar la plena vigencia de los derechos y el estado de derecho, así como para asegurar el cumplimiento de los mandatos judiciales.

El **tema 33**, **"Inserción Social de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores"** se relaciona de manera significativa con el PL que busca saldar la deuda del D.U. 037-94. Ambos buscan proteger y promover la inclusión social de los grupos más vulnerables, como los adultos mayores (cesantes y jubilados) y las personas con discapacidad, asegurando que reciban los derechos que les corresponden. El PL se alinea con los objetivos de la agenda legislativa al buscar eliminar una forma de discriminación por omisión y garantizar que estos grupos tengan una mejor calidad de

vida y una mayor inclusión en la sociedad. La ejecución del PL sería un paso importante para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y sociales de estos grupos vulnerables.²²

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Esta política reconoce la necesidad de acciones afirmativas para reducir desigualdades, y el PL actúa como una herramienta para corregir una injusticia histórica que ha afectado desproporcionadamente a grupos vulnerables, como adultos mayores y personas con discapacidad. Además, al garantizar el acceso a los recursos económicos adeudados, el PL fomenta la equidad social y contribuye a la reducción de la pobreza, en línea con otras políticas de Estado, como la Política 10 sobre pobreza y la Política 12 sobre acceso a servicios básicos. Con estas acciones, el PL no solo cumple una obligación legal, sino que también avanza en el objetivo de construir un país más justo y equitativo

Política 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda. Esta política busca asegurar que el presupuesto del Estado sea sostenible y que la deuda pública sea manejable. El PL, al proponer un mecanismo (crédito suplementario y/o modificaciones presupuestales) para pagar deudas pendientes como la del D.U. 037-94, se alinea con esta política al buscar reducir la deuda social y cumplir con las obligaciones financieras del Estado de manera ordenada. Asimismo, la transparencia en el pago de la deuda es consistente con el objetivo de asegurar la transparencia en los nuevos contratos y la rendición de cuentas del endeudamiento pasado, presente y futuro.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. Esta política busca asegurar el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales. El no pago de la bonificación del D.U. 037-94 constituye una violación de los derechos adquiridos de los trabajadores y pensionistas, lo cual contradice directamente el espíritu de esta política. Al buscar saldar esta deuda, el PL busca restablecer la vigencia de estos derechos, garantizando que se cumpla lo establecido en la Constitución y en las leyes, facilita el acceso a la justicia al evitar la

²² <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

necesidad de largos y costosos procesos judiciales. La existencia de deudas como la del D.U. 037-94 revela deficiencias en la administración pública y la necesidad de mecanismos de control y supervisión más efectivos. El PL se alinea con este objetivo al proponer un proceso transparente y eficiente para el pago de la deuda, lo que contribuye a mejorar la rendición de cuentas y la gestión de los recursos públicos.²³

²³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>